

Boletín Nº 41. Jueves, 19 de febrero de 1998

- [III. ADMINISTRACIÓN LOCAL](#) - [III.2 MUNICIPAL](#) - [CULLEREDO](#)

ANUNCIO *Pág. 1173 Reg. 1987-PD / 2018.*

[Anterior](#)

[Siguiente](#)

Reglamento municipal regulador del voluntariado de servicios sociales del Ayuntamiento de Culleredo (A Coruña)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

A partir de la aprobación de la Carta Magna española de 1978, se ratifica con ello el estado social y de derecho, en cuyo contenido se garantiza un funcionamiento equilibrado del sistema democrático, necesitando además para su desarrollo y continuo perfeccionamiento, de una participación activa de los ciudadanos en su propia comunidad. El propio concepto de ciudadano llega a su máxima expresión cuando los ciudadanos, además de ejercer sus derechos, cumplen también con sus obligaciones sociales tales como la de ser solidario con los miembros de la comunidad en la que vive.

La realización de actuaciones de carácter desinteresado como forma de expresión de la solidaridad humana es de larga tradición en España. Estas actuaciones pueden realizarse de motu propio como actos de buena vecindad o de forma colectiva en el seno de organizaciones, en cuyo caso estamos hablando de actos puros de voluntariado.

En una sociedad compleja como la actual, una de las principales expresiones de la solidaridad viene dada por las actuaciones del voluntariado sin menoscabo del apoyo social informal. Nuestro interés se centrará en destacar el efecto multiplicador de aquellos actos altruistas que se llevan a cabo en estructuras organizadas que trabajan para elevar los niveles de bienestar social y calidad de vida de los vecinos y de la sociedad en su conjunto. Dichas organizaciones pueden aplicar sus esfuerzos en distintos ámbitos de la intervención (sociales, culturales, sanitarios, medioambientales, educativos, etc.) integrados bien en la Administración pública, bien en ONGs.

En cualquiera de los dos tipos de organizaciones, los voluntarios, como parte integrante de las mismas, prestan su apoyo de cara a conseguir los objetivos planteados y con las metodologías diseñadas para conseguir aquellos fines. Y es por ello por lo que surge la necesidad de crear un marco regulador que garantice las buenas relaciones que se establezcan entre las organizaciones y las personas voluntarias integradas de las mismas.

II

El Ayuntamiento de Culleredo, siguiendo una línea de potenciación del voluntariado social, dentro de un marco organizativo estableciendo pautas concretas entre esta Administración pública y los voluntarios, ha elaborado este reglamento que recoge los principios establecidos en la normativa internacional que se ha ocupado de esta materia y que se concreta en:

- Carta Europea para los voluntarios, del 18 de octubre de 1951, ratificada por España en 1980.

- Resolución del Parlamento Europeo sobre voluntariado, del 16 de diciembre de 1983.

- Recomendación n.º 85, del Comité de Ministros de Estados Miembros, sobre trabajo voluntario en actividades de bienestar social, del 21 de junio de 1985.

- Resolución de Naciones Unidas sobre el Día Internacional del Voluntariado, del 17 de diciembre de 1985.

- Declaración universal sobre voluntariado emitida por el Congreso Mundial LIVE 90, celebrado en septiembre de 1990.

Nuestro marco legislativo regulador nos marca como referentes:

- El artículo 9.2 de la Constitución, que impone a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social.

- La Ley 4/1993, del 14 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad autónoma gallega, en su capítulo segundo de voluntariado social, concretamente entre los artículos 43.º al 48.º, establece la necesidad de fomentar y regular la función colaboradora del voluntariado a través de entidades de voluntariado de iniciativa social.

- La Ley 6/1996, del 15 de enero, de voluntariado del Estado español.

III

Dentro de las competencias que ejercerá en todo caso el municipio en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, está la prestación de los servicios sociales, recogida en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2, apartado k), y 26.1, apartado c).

El Ayuntamiento de Culleredo, en su calidad de Administración local, dentro de su potestad reglamentaria y de autoorganización, regula la actividad de voluntariado social desde la Concejalía de Asuntos Sociales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto promover y regular las relaciones entre la Concejalía de Asuntos Sociales y aquellos vecinos de Culleredo que manifiestan su inquietud y deseo de desempeñar una labor voluntaria en el campo de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Principios generales.

1. Recoger y canalizar las inquietudes de aquellos vecinos/as de Culleredo que desean realizar actividades voluntarias en beneficio de la comunidad.

2. Responsabilizar a los voluntarios en la cobertura de las necesidades sociales, mediante el fomento y formación permanente del voluntariado.

3. Apoyar la solidaridad e implicación activa de los vecinos en el desarrollo del bienestar social y de la calidad de vida en el término municipal de Culleredo.

4. Fomentar la vida asociativa en el ámbito del bienestar social.

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

a) Se entenderá por trabajo voluntario aquella acción solidaria de carácter altruista en favor de la comunidad que tiene por objeto colaborar en la consecución de los siguientes fines:

Prestar atenciones y servicios programados que posibiliten la mejora de la calidad de vida y la participación de las personas o grupos, especialmente de aquellos que sufren algún tipo de carencia, marginación o desatención selectiva.

- Prevenir y eliminar las causas que están en el origen de aquellas situaciones.

b) En ningún caso las funciones del voluntario/a revestirán carácter de relación laboral, mercantil o cualquier otra retribuida, ni podrán suponer una reducción de la oferta de empleo público.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento es de aplicación a la actividad de voluntariado social llevado a cabo dentro de los programas del Área de Servicios Sociales de la Concejalía de Asuntos Sociales.

2. Los actos de carácter voluntario que se realicen en otros ámbitos, organizativos o no, aunque tengan fines sociales y actúen en el término municipal de Culleredo, no serán considerados como propios por la Concejalía de Asuntos Sociales y, por tanto, no estarán vinculados por el presente reglamento.

Artículo 5. Concepto de voluntario.

Se considera voluntario/a social aquella persona física que lleva a cabo actividades de las denominadas de voluntariado, según se establecen en los artículos 3 y 4.

Artículo 6. Requisitos.

Las personas físicas que soliciten su incorporación como voluntarios en la organización municipal de voluntariado de Culleredo, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Residir y estar empadronado en el Ayuntamiento de Culleredo y sólo excepcionalmente en otros municipios.

c) Poseer un perfil adecuado con las tareas encomendadas y con el colectivo o usuario objeto de las intervenciones.

d) Garantizar la necesaria aptitud psicofísica en relación a las tareas a desarrollar.

e) Aceptar las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7. Principios del voluntariado.

a) El trabajo realizado por todo voluntario/a tendrá carácter altruista en favor de la comunidad.

b) El trabajo voluntario es complementario del trabajo de los profesionales de los servicios sociales y estará coordinado con la programación de cada servicio.

c) En ningún caso se cubrirán con personal voluntario los puestos de trabajo que por sus características sean susceptibles de incluirse en las ofertas de empleo público.

d) El Ayuntamiento de Culleredo orientará al voluntario hacia aquellas actividades más ajustadas a sus aptitudes, de acuerdo con las necesidades de programación y respetando en todo caso su voluntad, dentro de la oferta de tareas que se le puedan hacer.

e) La relación entre el Ayuntamiento de Culleredo y el voluntario/a se reflejará en un compromiso escrito que supondrá tanto la aceptación de la Carta de Voluntario por ambas partes, como el reconocimiento de su exclusión con relación a un contrato de trabajo o relación mercantil o cualquier otra retribuida.

f) El Ayuntamiento facilitará y obligará al voluntario a llevar en lugar bien visible una acreditación que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

Artículo 8. Derechos del voluntario.

a) A no ser discriminado ni recibir tratos diferenciados por razón de raza, sexo, religión, condición social o ideología.

b) A recibir orientación, apoyo y formación adecuados para el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas.

c) A realizar el trabajo voluntario en su entorno más próximo.

d) A ser indemnizado por el Ayuntamiento de Culleredo de los gastos a que pueda dar lugar el ejercicio de su actividad, excepto en el supuesto de la renuncia escrita del voluntario.

e) A la cobertura de los riesgos a que puedan estar expuestos los voluntarios mediante la correspondiente póliza de seguro, en la que se incluirán las posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceros, que correrá a cargo del Ayuntamiento de Culleredo.

f) El Ayuntamiento facilitará al voluntario una acreditación que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

g) Percibir como reconocimiento a sus servicios aquellas compensaciones sociales que reglamentariamente se establezcan.

h) Elegir libremente a sus representantes conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14, participando activamente en los cauces democráticos del grupo de voluntarios de servicios sociales.

i) Percibir a petición propia un certificado donde se contemple el tiempo dedicado y los servicios prestados como voluntario.

j) Todos aquellos derechos que les sean otorgados por la legislación vigente.

Artículo 9. Deberes del voluntario.

a) Conocer la naturaleza, los objetivos y los fines que tiene la administración en materia de servicios sociales, así como la legislación que la comunidad autónoma tiene en este ámbito.

b) La obligación de respetar la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de su actividad en tanto que es trabajador voluntario.

c) No aceptar contraprestación material por parte del beneficiario o de otras personas en su actuación.

d) Respetar su compromiso de dedicación con respecto al tiempo ofrecido, siempre que lo permitan las circunstancias concretas.

e) Asistir a las sesiones de formación a las que sean convocados.

f) Acudir a las reuniones de coordinación necesarias para el seguimiento de los servicios que desarrollen.

g) Actuar diligentemente con los compromisos aceptados en su incorporación.

h) Presentar periódicamente al técnico responsable aquellos sistemas de registros que, relacionados con sus tareas, sean necesarios para el seguimiento y evaluación del proyecto en el que colabora.

i) Utilizar debidamente la acreditación de voluntario, que deberá ser renovada con la periodicidad que se establece en el artículo 10.

j) Realizar un mínimo de 40 horas anuales de servicios voluntarios o el 75% de los servicios previamente demandados.

k) Asumir las decisiones de la comisión de seguimiento del voluntariado de servicios sociales.

l) Conocer y cumplir el contenido del presente reglamento.

Artículo 10. Incorporación de los voluntarios.

1. El vecino interesado deberá solicitar su incorporación al técnico/a responsable del programa de voluntariado social del área de servicios sociales del Ayuntamiento de Culleredo.

2. El/la responsable del programa de cooperación social y voluntariado ofrecerá la información inicial previa a cualquier tipo de compromiso voluntario.

3. Aquellos aspirantes que decidan continuar, tras la información inicial, deberán realizar un curso de formación básica.

Hasta el momento de la realización del curso de formación básica, será responsabilidad del técnico correspondiente supervisar la eventual colaboración de la persona aspirante a voluntario que, en todo caso, actuará junto a otro u otros voluntarios.

Durante el período de permanencia como aspirante, estará dado de alta igualmente en el seguro de accidentes y responsabilidad civil según consta en el artículo 7. d).

4. Tras la realización del curso de formación básica, aquellas personas que deseen ratificar su colaboración estarán obligadas a formalizar por escrito el carácter altruista de la relación de voluntario social con el Ayuntamiento, a través de la firma del documento de declaración de colaboración voluntaria. (anexo I) En este mismo acto se entregará al voluntario la Carta de Derechos y Deberes del Voluntario (anexo II).

5. A los voluntarios se les dotará, por una parte, de un carné que les identifique como tal (anexo III), cuyas contraprestaciones llevará explícitas en el reverso y serán: la participación gratuita en las actividades culturales y deportivas municipales, así como la gratuidad en la matrícula de conservatorio municipal. Su validez será de 6 meses, debiéndose renovar a término de este período.

Por otra parte se les acreditará con una placa identificativa que llevarán colocado en lugar visible durante el desarrollo de las tareas (anexo IV). Al causar baja como voluntario se entregará el técnico de cooperación social junto con el carné de voluntario.

6. El Ayuntamiento de Culleredo asumirá los gastos a los que pueda dar lugar el ejercicio de la actividad del voluntario, excepto en el supuesto de renuncia escrita por parte de éste, sin que en ningún caso su cuantía sea superior al coste real previsible, o responda a formas encubiertas de gratificación o salario.

Artículo 11. Reconocimiento de los servicios voluntarios.

Las actuaciones de los voluntarios, aunque altruistas y desinteresadas, deben tener todo el reconocimiento del valor social de su contribución, pudiéndose plasmar de la forma que se establezca, además de los reconocimientos recogidos expresamente en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Organización y relación institucional

Los voluntarios se agruparán según una organización formal y dependerán directamente del técnico la responsable del programa de cooperación y en último caso de la Jefatura del Servicio de Sanidad y Asuntos Sociales y concejal/a responsable de área.

Artículo 13. Representantes de los voluntarios.

Los voluntarios elegirán un representante por un período de un año, no pudiendo el mismo voluntario ser representante más de dos años consecutivos, salvo que no se presente ningún candidato, en cuyo caso su mandato se prorrogará sólo y sin excepción, por un año más.

Artículo 14. Elecciones de los representantes.

1. El procedimiento de elección se llevará a cabo durante el mes de septiembre de cada año. Aquellas personas que deseen ser elegidas como representantes de los voluntarios deberán ponerlo en conocimiento de los técnicos responsables. Éstos, según el número de candidatos, distribuirán un tiempo a cada uno de ellos para que expongan sus propuestas y motivaciones por las que quieren ser voluntarios en una reunión general al efecto.

La votación será secreta entre los voluntarios inscritos, no pudiendo delegar el voto.

2. Para facilitar el voto de todos los voluntarios, la votación comenzará al término de la reunión general y finalizará a las 24 horas después, habilitándose de 9 a 20 horas las medidas adecuadas para ello.

3. En el supuesto de no presentarse ningún candidato en una primera vuelta, se establecerá un período de siete días de reflexión y presentación de candidaturas con objeto de proceder en una segunda vuelta a la elección de representantes. De reiterarse la ausencia de candidato se dará por terminado el proceso y asumirá la representación el delegado del último año, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Si en el proceso electoral del año siguiente vuelve a producirse la misma situación, la agrupación de voluntarios carecerá de representante.

4. El calendario de proceso de elecciones a representantes será establecido por la comisión de seguimiento.

Artículo 15. Funciones del/la representante.

a) Coordinarse periódicamente con el técnico de servicios sociales responsable del programa de cooperación social.

b) Transmitir a los voluntarios toda aquella información que pueda ser de utilidad para el desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo su labor informativa al resto de compañeros voluntarios, el representante debe contar con un espacio al inicio o al final de las reuniones de voluntarios para informar de cuantas novedades acontezcan. También debe conocer el listado (nombres, teléfonos y direcciones) de todos los voluntarios y deberá ser informado de cuantas modificaciones afecten al grupo.

c) Representar al grupo de voluntarios en todos los lugares de posible interés (reuniones de equipo de servicios sociales, jornadas, seminarios, encuentros...).

d) Recoger cuantas sugerencias del grupo de voluntarios redunden en beneficio de los servicios que se prestan, tanto en temas de formación, procesos organizativos, como de cesión de locales, transmitiéndolas al responsable de cooperación social.

e) Seguimiento de la gestión del proyecto de voluntariado (servicios efectuados, tipología de los mismos, sectores de población sobre los que se actúa, horas empleadas, etc.).

f) Facilitar la cohesión grupal de los voluntarios.

g) Difusión del proyecto, promoviendo la solidaridad vecinal y el florecimiento o refuerzo del entramado organizativo.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO.

Artículo 16. Formación.

1. La formación de los voluntarios que vayan a intervenir en los programas de servicios sociales es una obligación de la Concejalía de Asuntos Sociales y un derecho de los individuos que participan.

2. El objetivo de la formación es el de dar al voluntario los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su labor. Sirve además para que los voluntarios determinen el posible campo o tareas a desarrollar acorde con sus aptitudes y actitudes y es un proceso claro de autoselección, encaminado de este modo al colaborador voluntario hacia aquellas actividades que le son más afines a sus inquietudes, motivaciones o intereses personales.

3. Las acciones formativas tendrán un contenido teórico-práctico con metodologías participativas, a partir de las cuales los voluntarios puedan expresar sus puntos de vista.

Artículo 17. Tipos de formación.

a) Formación inicial: se impartirá por el/la responsable del programa de cooperación social y voluntariado, informando sobre las actividades del programa, la organización del centro de servicios sociales y perfil básico que deben cumplir los voluntarios. Esta formación se realizará en entrevistas individuales con la persona aspirante a voluntario.

b) Formación básica: será organizada por los técnicos responsables del centro de servicios sociales y estará dirigida a las personas que, una vez recibida la formación inicial, decidan continuar.

El curso de formación básica abordará los aspectos fundamentales del voluntariado y del marco organizativo donde va a desarrollar sus actuaciones.

Al finalizar el curso, todos los asistentes recibirán un diploma acreditativo del curso realizado.

c) Formación continuada: dirigida a todos los voluntarios colaboradores de los servicios sociales municipales. Tiene como objetivo principal la actualización de conocimientos y la adquisición de habilidades instrumentales necesarias para las intervenciones que realizan.

Artículo 18. Otras actividades formativas.

1. Como forma complementaria a las acciones formativas mencionadas en el anterior artículo, la Concejalía de Asuntos Sociales impulsará la creación de fondos documentales sobre voluntariado y servicios sociales.

2. De la misma manera y con el objetivo de trabajar la motivación, cohesión grupal y sentimiento de pertenencia de los voluntarios, el centro de servicios sociales llevará a cabo una serie de acciones puntuales, tales como encuentros y otras de carácter más continuado que garanticen el seguimiento y consecución del objetivo planteado.

CAPÍTULO V. TERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO

Artículo 19. Baja definitiva.

El voluntario causará baja definitiva como tal en el centro de servicios sociales, por alguno de los siguientes motivos: (anexo V).

a) A petición del interesado.

- b) Por fallecimiento.
- c) Declaración de una incapacidad que le impida la realización de los servicios encomendados.
- d) Como cumplimiento de una sanción derivada de la aplicación de este reglamento.

Artículo 20. Baja temporal.

Se considera baja temporal aquella que tenga una duración inferior a seis meses, en la que, además, se den los siguientes supuestos: (anexo VI).

- a) A petición del interesado.
- b) Como cumplimiento de una sanción derivada de la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No asistir de forma continuada a las sesiones de formación, sin justificación previa.
- b) Ausentarse de forma reiterada a las reuniones de coordinación, sin previa justificación.
- c) No presentar periódicamente al técnico responsable los sistemas de registro necesarios para el seguimiento y evaluación del proyecto.
- d) No realizar el número mínimo de horas anuales o porcentaje mínimo de servicios establecido en el reglamento.
- e) Emitir juicios de valor que perjudiquen la imagen pública de la Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales fuera de los cauces de participación recogidos en el capítulo III.
- f) No colaborar con el técnico responsable en el diseño y evaluación de las actividades.
- g) Falta de diligencia en la materialización de los compromisos aceptados a la incorporación.

Artículo 22. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar la acreditación de voluntario de forma fraudulenta.
- b) No realizar un servicio aceptado sin justificación previa.
- c) No respetar los derechos de los beneficiarios.
- d) La reincidencia de infracciones leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) No guardar confidencialidad sobre los temas personales de los beneficiarios de sus servicios.
- b) Aceptar cualquier tipo de contraprestación económica por los servicios realizados.
- c) Incumplir las decisiones de la comisión de seguimiento del voluntariado de servicios sociales.
- d) La reincidencia de infracciones graves.

Artículo 24. Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante acuerdo firme de la comisión de seguimiento del voluntariado de servicios sociales de otra infracción de la misma o similar naturaleza, en el plazo de un año desde la notificación de aquélla.

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: amonestación.
- b) Infracciones graves: baja temporal hasta un máximo de seis meses, según establezca el órgano sancionador competente.
- c) Infracciones muy graves: baja definitiva.

Artículo 26. Procedimiento.

Las acciones cometidas por los voluntarios objeto de este reglamento que se consideren infracciones a lo dispuesto en los artículos 21, 22, y 23 serán sancionados por el órgano municipal competente en base a los criterios señalados en el título IX de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siguiéndose el procedimiento previsto en el R.D. 1.398/1993.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL VOLUNTARIADO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 27. Composición.

1. La comisión estará formada por el representante de los voluntarios, por el/la responsable del programa de cooperación social y voluntariado, y por el/la concejal/a de Asuntos Sociales, que asumirá las funciones de presidente y su voto será de calidad en caso de empate.

2. Las funciones de secretario serán asumidas por el/la jefe/a de Servicio de Asuntos Sociales, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 28. Funciones.

1. Corresponderá a esta comisión proponer las sanciones el órgano que deba resolver, en función del expediente instruido al efecto cuando se produzcan las infracciones establecidas en los artículos 21, 22, y 23.

Asimismo será la encargada de establecer el calendario anual para la elección de representantes de los voluntarios.

Los miembros de la comisión podrán dotarse de normas de funcionamiento interno, siempre y cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros.

Disposiciones finales.

Primera: por parte de la Concejalía de Asuntos Sociales se elaborarán y formulará propuestas para la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste reglamento, así como, en general, para la regulación de las actividades de las personas que colaboran con dicha concejalía de forma voluntaria.

Segunda: la Concejalía de Asuntos Sociales pondrá en marcha en el plazo de seis meses, a contar desde la aprobación del presente reglamento, aquellas medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la comisión de seguimiento, así como para realizar el proceso de elección del representante de los voluntarios.

Culleredo, febrero de 1998.

Firmado.

Reg. 1987-PD / 2018

